

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2007.

Vistos por Dña. Paloma Bono López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los presentes autos civiles de juicio ordinario nº 390/06, seguidos a instancia del Procurador/a Dña. María Teresa Díaz Muñoz, en representación de D. Pedro Ortega de León, bajo la dirección letrada de D. Fernando J. Hernández Méndez, contra Compañía Industrial Expendedora, S.A., en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María Teresa Díaz Muñoz, en representación de D. Pedro Ortega de León, contra Compañía Industrial Expendedora, S.A., en situación procesal de rebeldía, debo:

1.- Declarar que el actor es legítimo propietario de la siguiente finca: “vivienda tercero derecho de la casa nº 11 de la calle Párroco González en la Urbanización Buenavista de Escaleritas, ocupa una superficie de setenta y siete metros noventa y nueve decímetros cuadrados, de los que son útiles sesenta y tres metros setenta decímetros cuadrados. Linda al frente con la calle Párroco González, por la espalda formando ángulo con la calle Obispo Serra Sucarrats; por la derecha con la casa nº 4 de la calle Párroco González; y por la izquierda, con la vivienda tercero izquierda separada por pared medianera y hueco de escaleras. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, finca nº 3.298, folio 125 vuelto, libro 40, tomo 796.”

2.- Ordenar la cancelación de la inscripción contradictoria del dominio obrante en el Registro de la Propiedad nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria a favor de la entidad demandada, acordando la inscripción de la finca anteriormente descrita a favor de la parte actora.

3.- Condenar en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 26 de marzo de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la entidad Cía. Industrial Expendedora, S.A.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2008.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de San Bartolomé de Tirajana

1889 EDICTO de 22 de enero de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000245/2007.

Dña. Almudena de la Rosa Marqueño, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de San Bartolomé de Tirajana y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 130/07

En San Bartolomé de Tirajana, a 5 de diciembre de 2007.

Vistos por Dña. Almudena de la Rosa Marqueño, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de San Bartolomé de Tirajana, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad nº 245/07 promovidos por Comunidad de Propietarios de los Apartamentos “Vistamar” representado por la Procuradora Dña. Pilar Quesada Rodríguez y asistido por el Letrado D. Gregorio Ariles Hernández contra Dña. Helen Lesley Crighton, rebelde en las actuaciones.

FALLO

Estimando la demanda presentada por la Procuradora Dña. Pilar Quesada Rodríguez en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de los Apartamentos “Vistamar” contra Dña. He-

len Lesley Crighton, en rebeldía procesal, condena a la demandada a pagar a la comunidad la cantidad de 791,92 euros, más los intereses de mora del cinco por ciento de la citada cantidad desde el día 24 de marzo de 2006, fecha de liquidación de la deuda por la Asamblea General de la Comunidad de Propietarios actora, y las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución quedando unido a los autos; incorporándose la original en el libro de sentencia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el

plazo de 5 días ante este Juzgado de cuyo conocimiento es competente la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La sentencia que antecede ha sido firmada y publicada por la Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando en Audiencia Pública y en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en San Bartolomé de Tirajana, a 22 de enero de 2008.- La Magistrada.- La Secretaria.